

**ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REGISTRA EL ACUERDO DE PARTICIPACIÓN QUE SUSCRIBEN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “QUE SIGA LA DEMOCRACIA” PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024.**

**G L O S A R I O**

<b>Acuerdo de Participación</b>	Acuerdo de Participación suscrito por el PPN morena y la APN Que Siga la Democracia
<b>APN</b>	Agrupación Política Nacional
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CPEUM/Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>CPPP</b>	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>Que Siga la Democracia</b>	Agrupación Política Nacional denominada Que Siga la Democracia
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral

<b>Instructivo</b>	Instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2023-2024
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>morena</b>	Partido Político Nacional denominado morena
<b>PEF</b>	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es) 2023-2024
<b>PPN</b>	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
<b>Reglamento de Registro</b>	Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

## **ANTECEDENTES**

- I. **Registro de morena como PPN, resolución INE/CG94/2014.** El nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General mediante Resolución INE/CG94/2014 otorgó el registro como PPN a morena, toda vez que cumplió con los requisitos de ley y con el procedimiento establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al momento de la solicitud de registro.
- II. **Registro de Que Siga la Democracia como APN, resolución INE/CG288/2023.** En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de abril de dos mil veintitrés, el Consejo General otorgó el registro como APN a Que Siga la Democracia, toda vez que cumplió con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP.
- III. **Cambio de Representación Legal de la APN Que Siga la Democracia.** El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, la DEPPP mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03644/2023 tomó nota respecto del aviso que realizó Que Siga la Democracia sobre la renuncia de la C. Gabriela Georgina Jiménez Godoy a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional. Ante esa circunstancia, en dicho oficio, la autoridad electoral le hizo del conocimiento a la APN que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, fracción I. de la normativa estatutaria, la Vicepresidencia del citado Comité, podrá suplir la ausencia temporal de la Presidencia, de ahí que la Representación Legal de la agrupación recae en el C. Edgar Francisco Garza Ancira ya que ocupa ese cargo conforme a lo razonado por el Consejo General en la consideración 31 de la Resolución INE/CG288/2023.
- IV. **De los actores políticos que integran el Acuerdo de Participación.** Morena y Que Siga la Democracia se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones previstas en la Constitución, LGIPE, LGPP y demás normativa aplicable.
- V. **Facultad de atracción ejercida por el INE.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó la resolución INE/CG439/2023, por la que ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las

personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales concurrentes con el PEF 2023-2024.

- VI. Aprobación del Plan Integral y Calendario del PEF 2023-2024.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG446/2023, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
- VII. Modificaciones al Reglamento de Fiscalización.** El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, fue aprobado el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento de Fiscalización aprobado mediante acuerdo INE/CG263/2014 y modificado mediante los acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020”, con clave INE/CG522/2023.
- VIII. Inicio del PEF.** El siete de septiembre de dos mil veintitrés en sesión extraordinaria del Consejo General y conforme a lo previsto en los artículos 40, párrafo 2 y 225, párrafo 3 de la LGIPE, dio inicio el PEF 2023-2024.
- IX. Criterios y plazos relacionados con el periodo de precampañas.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG526/2023, por el que se establecieron diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el periodo de precampañas para el PEF 2023-2024.
- X. Impugnación del Acuerdo INE/CG526/2023.** El doce de septiembre de dos mil veintitrés, el PPN Movimiento Ciudadano, inconforme con los criterios y plazos establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, interpuso recurso de apelación ante la Sala Superior del TEPJF.

**XI. Acuerdo del Instructivo.** En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG553/2023, por el que se emitió el Instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que pretendan formar coaliciones para la elección de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades para el PEF 2023-2024.

En el referido Acuerdo se estableció que la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de convenios de coalición y acuerdos de participación sería a más tardar el cinco de noviembre de dos mil veintitrés, y que la modificación a dichos instrumentos que obtuvieran el registro correspondiente debían presentarse hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidaturas, es decir, hasta el catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

**XII. Sentencia SUP-RAP-210/2023.** El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF dictó la sentencia SUP-RAP-210/2023, mediante la cual se revocó el acuerdo INE/CG526/2023 y de manera parcial la Resolución INE/CG439/2023,<sup>1</sup> para que a la brevedad, el Consejo General emitiera una determinación, en la que de manera fundada y motivada, estableciera una nueva fecha de inicio para el periodo de las precampañas federales, la cual debería ubicarse dentro de la tercera semana del mes de noviembre de la misma anualidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 226, numeral 2, inciso a) de la LGIPE, asimismo debía fijar una nueva fecha para la conclusión de las precampañas federales del proceso electoral 2023-2024.

**XIII. Modificación de la fecha de inicio de las precampañas federales.** El doce de octubre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el

---

<sup>1</sup> Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023- 2024.

Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG563/2023, por el que en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-210/2023 dictada por la Sala Superior del TEPJF, se modificó la fecha de inicio de las precampañas al veinte de noviembre del presente año; además, estableció la fecha de conclusión de las mismas para el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

Cabe resaltar que, en el punto SEXTO del referido Acuerdo, entre otras cuestiones, se modificó el plazo de presentación de solicitudes de registro de acuerdos de participación, a más tardar el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, quedando vigentes los criterios determinados en el Acuerdo INE/CG553/2023.

Al respecto, es importante destacar que el Acuerdo INE/CG563/2023 fue confirmado el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés por la Sala Superior del TEPJF al dictar la sentencia SUP-JE-1470/2023 y sus acumulados.

- XIV. Presentación de la solicitud de registro del Acuerdo de Participación.** El veinte de noviembre de dos mil veintitrés, mediante escrito signado por el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Representante Suplente del PPN morena ante el Consejo General, solicitó el registro del Acuerdo de Participación celebrado por dicho instituto político y la APN Que Siga la Democracia, al tiempo que presentó la documentación respectiva para su aprobación.
- XV. Requerimiento.** El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, la Encargada del Despacho de la DEPPP, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04197/2023, requirió a los institutos políticos que integran el Acuerdo de Participación por conducto del Representante Propietario del PPN ante este Consejo General y la Representación Legal de la APN, para que, en un término de tres días, presentaran documentación complementaria.
- XVI. Desahogo del requerimiento.** El treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de la DEPPP, el escrito signado por el C. Edgar Francisco Garza Ancira, Representante Legal

de la APN Que Siga la Democracia, por el cual remitió la documentación complementaria solicitada.

- XVII. Remisión del anteproyecto de Resolución a la Presidencia del Consejo General.** El dos de diciembre de dos mil veintitrés, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04432/2023, la Encargada del Despacho de la DEPPP remitió a la Presidencia del Consejo General el anteproyecto de Resolución respecto de la solicitud del Acuerdo de Participación, para los efectos señalados en los artículos 21, párrafo 2, y 91, párrafos 2 y 3 de la LGPP.
- XVIII. Respuesta de la Presidencia del Consejo General.** El tres de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/PC/719/2023, la Presidencia del Consejo General instruyó a la Encargada del Despacho de la DEPPP hacer del conocimiento de la CPPP el anteproyecto en cita, con la finalidad de que en su oportunidad fuera sometido a consideración de este Consejo General.
- XIX. Sesión de la CPPP.** En sesión extraordinaria privada efectuada el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, la CPPP del Consejo General conoció el anteproyecto de Resolución respecto de la solicitud de registro del Acuerdo de Participación presentado por el PPN morena y la APN Que Siga la Democracia, para contender en el PEF 2023-2024.

## **CONSIDERACIONES**

1. El esquema institucional para actuar políticamente y participar en procesos electorales para elegir a gobernantes dentro de los marcos legales está basado en el sistema de partidos y, desde la reforma constitucional en materia política-electoral de 2014 cuenta también con la participación de candidaturas independientes. Este sistema de partidos actualmente está conformado por siete institutos políticos registrados ante esta autoridad electoral administrativa con el carácter de PPN.
2. El mencionado esquema también cuenta con APN las cuales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión

pública mejor informada, de conformidad con el artículo 20, numeral 1 de la LGPP.

3. Conforme al artículo 21, párrafo 1 de la LGPP, se estipula que las APN sólo podrán participar en los PEF mediante acuerdos de participación con un PPN o coalición. Acorde con lo anterior, constituye un derecho de los partidos políticos suscribir acuerdos de participación con las APN, en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso k) de la ley antes citada.

### **Constitucionales**

4. De conformidad con el Transitorio segundo, fracción I, inciso f) numeral 1 del Decreto de diez de febrero de dos mil catorce por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia político-electoral, la Ley General que regula los Partidos Políticos Nacionales y locales, establece un sistema uniforme de coaliciones para los Procesos Electorales Federales y locales.

El derecho de asociación encuentra sustento legal en los artículos 9, párrafo primero y 35, fracción III, al establecerse que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.

De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género, en candidaturas a legisladores federales y locales.

El artículo 41, párrafo tercero, Base IV, de la CPEUM señala que la duración de las campañas en el año de elecciones para la Presidencia



de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales será de noventa días y que en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la CPEUM en relación con los numerales 29, párrafo primero; 30, párrafo segundo y 31, párrafo primero de la LGIPE, indican que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia, cuyas actividades se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

## **LGIPE**

5. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), determina que es atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la ley en cita, así como a la LGPP, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

De conformidad con el artículo 225, párrafos 1 y 3, en relación con el artículo 40, párrafo 2, de la LGIPE, el PEF ordinario inicia en septiembre del año previo al de la elección con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana del mes descrito. Asimismo, de conformidad con el artículo 225, párrafo 4, de la LGIPE, la etapa de jornada electoral correspondiente al PEF 2023-2024, se llevará a cabo el primer domingo de junio de dos mil veinticuatro.

De conformidad con el artículo 227, numerales 1 y 4, de la LGIPE, se entiende por precampaña el conjunto de actos que realizan los PPN, sus militantes y las personas precandidatas a cargos de elección popular debidamente registradas por cada partido político. Y se entiende por precandidata o precandidato a la persona ciudadana que pretende ser postulada por un partido político para una candidatura a cargo de elección popular, conforme a dicha Ley y a los Estatutos de cada partido

político en el proceso de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular.

El artículo 168, párrafo 1, de la LGIPE, prevé que el inicio y la conclusión de las precampañas federales, estará a lo previsto en dicha Ley y la resolución que expida el Consejo General para tal efecto.

Asimismo, el párrafo 2 del citado artículo 168 indica que la precampaña de un partido político concluye, a más tardar, un día antes de que se realice su elección interna o tenga lugar la asamblea nacional electoral, o equivalente, o la sesión del órgano de dirección que resuelva al respecto, conforme a los Estatutos de cada partido político.

El artículo 226, párrafo 2, inciso a) de la LGIPE, establece que durante los PEF en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección y no podrán durar más de sesenta días; sin embargo, mediante Resolución identificada con la clave INE/CG439/2023, aprobada por el Consejo General, el veinte de julio de dos mil veintitrés, se determinó en el Punto Resolutivo primero, que las precampañas federales concluirán el tres de enero de dos mil veinticuatro a efecto de homologar los calendarios de los procesos electorales federal y locales concurrentes. Por lo que, en consecuencia, las precampañas deberían iniciar el cinco de noviembre de dos mil veintitrés; no obstante, dicho periodo fue modificado mediante el Acuerdo INE/CG563/2023, por el cual se acató la sentencia de la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-210/2023, y modificó la fecha de inicio de las precampañas al veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

Por su parte, el referido artículo 226, párrafo 2, inciso c), de la LGIPE, señala que las precampañas darán inicio al día siguiente en que se apruebe el registro interno de las precandidaturas y que éstas deberán celebrarse dentro de los mismos plazos para todos los PPN.

Los artículos 232 al 241, establecen el procedimiento para el registro y sustitución de candidaturas que deberán cumplir los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones.

En los artículos 242 al 252, se prevén las disposiciones a que deberán sujetarse los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, en lo relativo al desarrollo de las campañas electorales.

## **LGPP**

6. El artículo 23, párrafo 1, inciso f), relacionado con el 85, párrafo 2, establecen como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones para las elecciones federales, con la finalidad de postular candidaturas de manera conjunta; siempre que cumplan con los requisitos señalados en la ley, las cuales deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos integrantes de la misma.

Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en esta ley, los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que deseen formar coaliciones para participar en los Procesos Electorales Federales se encuentran previstos en los artículos 87 a 92.

El artículo 87, párrafos 1 y 8, acota el derecho a formar coaliciones únicamente a los partidos políticos, a fin de participar en las elecciones de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadurías y de diputaciones por el principio de mayoría relativa. Por otra parte, el artículo 21 del mismo ordenamiento indica que las APN sólo podrán participar en Procesos Electorales Federales mediante acuerdos de participación con un PPN o coalición.

El artículo 21, párrafo 2, señala que los acuerdos de participación para participar en las elecciones federales se deberán registrar, en términos de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 92 de la mencionada Ley.

El párrafo 1 del artículo antes citado, en relación con el artículo 281, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones del INE, prevé que las

candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.

Por su parte, el párrafo 3 del mencionado artículo 21, prevé que, en la propaganda y campaña electoral, se podrá mencionar la APN participante.

### **Reglamento de Fiscalización**

7. El artículo 146, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización señala que las aportaciones a las campañas políticas del partido o coalición con el que las APN hayan suscrito acuerdos de participación, de conformidad con el artículo 21 de la LGPP, se registrarán como egresos en la contabilidad de la APN; el comprobante será el recibo extendido por el partido o coalición beneficiado en los términos del citado Reglamento.

Por su parte, en el párrafo 2 del artículo antes descrito, se estipula que las APN deberán conservar un tanto original del Acuerdo de Participación registrado ante el INE.

### **Estatutos de Morena**

8. Los artículos 36º, 41º, párrafos 2, 3, y 5, incisos g., h. y j.; y 41º Bis de los Estatutos vigentes.

### **Estatutos de la APN Que Siga la Democracia**

9. Los artículos 15; 17, fracción I.; 18, párrafo primero y fracción I.; 19; 23, fracción VII.; 20; y 31, fracción I. de los Estatutos<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Los cuales se encuentran en análisis en la DEPPP de conformidad con el Reglamento de Registro, a efecto de cumplir con la Resolución INE/CG288/2023 y que resultarán aplicables para revisar el procedimiento estatutario de la APN a fin de aprobar el acuerdo de participación que nos ocupa. Lo anterior, conforme a la jurisprudencia 12/2023 emitida por la Sala Superior del TEPJF de rubro "DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE", de la cual se desprende que las modificaciones a los documentos básicos de un instituto político rigen su vida interna desde el

## Competencia del Consejo General

10. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre el registro de los acuerdos de participación celebrados entre APN y PPN, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE, en relación con los artículos 21 y 92 de la LGPP.

Para tales efectos, la DEPPP coadyuvará con el Consejo General para la revisión de los acuerdos de participación que se presenten ante la autoridad nacional electoral, y realizará el proyecto de resolución respectivo, en términos del artículo 46, numeral 1, inciso n) del Reglamento Interior del INE.

Ahora bien, en virtud de que la legislación vigente omite regular el contenido de los acuerdos de participación, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos referidos, dado que las APN comparten con los PPN el atributo de ser asociaciones de ciudadanos, además de tener la posibilidad de contribuir activamente en el progreso de la democracia en México, esta autoridad administrativa electoral considera que deberán tomarse aquellas características generales de los convenios de coalición conforme lo señalado en el Instructivo aprobado<sup>3</sup>, **que puedan aplicarse conforme a cada caso concreto y conforme a la naturaleza jurídica de las APN**. Lo anterior, con la finalidad de armonizar la aprobación y el contenido de los acuerdos de participación conforme a los valores básicos en democracia.

## Comunicación del Acuerdo de Participación al INE

11. De acuerdo con lo señalado en los antecedentes de la presente Resolución, el doce de octubre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG563/2023, por el que en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-210/2023 dictada

---

momento de su aprobación por el órgano correspondiente, y sólo dejarán de surtir efectos a partir de que la autoridad competente declare su inconstitucionalidad o ilegalidad.

<sup>3</sup> Criterio que ha seguido este Consejo General en la aprobación de otros acuerdos de participación (véase las resoluciones INE/CG22/2021 e INE/CG23/2021).

por la Sala Superior del TEPJF, se modificó la fecha de inicio de las precampañas al veinte de noviembre del presente año; además, se estableció la fecha de conclusión de las mismas para el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

Cabe resaltar que, en el punto SEXTO del referido Acuerdo, entre otras cuestiones, se modificó el plazo de presentación de solicitudes de registro de acuerdos de participación, a más tardar el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, quedando vigentes los criterios determinados en el Acuerdo INE/CG553/2023.

En ese sentido, el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes Común del INE, la solicitud de registro del Acuerdo de Participación celebrado entre el PPN morena y la APN Que Siga la Democracia, signado por el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Representante Suplente de dicho partido político ante el Consejo General.

Para tales efectos, adjuntó diversa documentación, entre ésta, el original del Acuerdo de Participación signado por los CC. Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de morena; Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de morena, y por Álvaro Bracamonte Sierra, Secretario Técnico del Consejo Nacional de morena, y por parte de la APN Que Siga la Democracia, signado por el C. Edgar Francisco Garza Ancira, Representante Legal.

En consecuencia, esta autoridad electoral concluye que la solicitud de registro del Acuerdo de Participación que nos ocupa se presentó dentro del plazo previsto en el punto SEXTO del Acuerdo INE/CG563/2023 en relación con lo establecido de manera análoga en el numeral 1 del Instructivo.

- 12.** Aunado a lo anterior, de la interpretación armónica de los artículos 21, párrafo 2 y 92, párrafo 2 de la LGPP, en relación con el artículo 46, numeral 1, inciso n) del Reglamento Interior del INE, se desprende que la Presidencia del Consejo General integrará el expediente respectivo

e informará al Consejo General, por lo que la DEPPP coadyuvará en el análisis del Acuerdo de Participación.

### **Análisis de procedencia de registro del Acuerdo de Participación**

13. Es preciso puntualizar que el análisis de la aprobación del Acuerdo de Participación se realizará en dos apartados. En relación con el apartado **A**, se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación del mismo por el PPN y la APN que lo signan; por lo que hace al apartado **B**, se analizará que el contenido del Acuerdo de Participación se apegue a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP.

#### **A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación del Acuerdo de Participación**

14. Como fue razonado con anterioridad, el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, mediante escrito signado por el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Representante Suplente del PPN morena ante el Consejo General, solicitó el registro del Acuerdo de Participación celebrado por dicho instituto político y la APN Que Siga la Democracia, al tiempo que presentó la documentación soporte que se precisa a continuación:

#### **Documentación conjunta:**

a) Originales:

- ACUERDO DE PARTICIPACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO FEDERAL 2023-2024 QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO “**MORENA**” Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “**QUE SIGA LA DEMOCRACIA**”.

b) Otros

- USB que contiene el Acuerdo de Participación celebrado entre el PPN morena y la APN Que Siga la Democracia Agrupación Política Nacional Que Siga la Democracia, así como el documento denominado “plataforma política”<sup>4</sup>, ambos con extensión *.doc* y *.pdf*.

## **Documentación de morena**

**A.** Actos de la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, relativos a la aprobación del Acuerdo por el que se establece la política de alianzas en los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios de 2023-2024, en términos del inciso d) numeral 1 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones del INE.

a) Originales:

- Certificación emitida por la entonces Directora del Secretariado del INE, Lic. Daniela Casar García, de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, por la que certifica que el C. Mario Martín Delgado Carrillo se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de morena.
- Certificación emitida por la entonces Directora del Secretariado del INE, Lic. Daniela Casar García, de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, por la que certifica que la C. Minerva Citlalli Hernández Mora se encuentra registrada como Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de morena.
- Certificación emitida por la Directora del Secretariado, Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, de primero de noviembre de dos mil veintitrés, por la que certifica que el C. Francisco Alfonso Durazo Montaña se encuentra registrado como Presidente del Consejo Nacional de morena.

---

<sup>4</sup> Cabe destacar que, en el caso del documento denominado “plataforma política” será analizado en conjunto con la solicitud de registro del convenio de coalición respectivo, toda vez que, en el caso que nos ocupa y de la interpretación armónica de los numerales 1 y 2 del Instructivo, no existe obligación normativa para presentar esta documentación para la solicitud de registro de los acuerdos de participación que celebren los PPN y las APN.



- Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03923/2023, signado electrónicamente por la Dra. Iulisca Zircey Bautista Arreola, encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de trece de noviembre de dos mil veintitrés, por el que se informa que el C. Álvaro Bracamonte Sierra fue inscrito en los libros correspondientes como Secretario Técnico del Consejo Nacional de morena.

b) Documentación certificada:

- Convocatoria a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, de tres de septiembre de dos mil veintitrés.
- Correo electrónico mediante el cual se remitió la convocatoria a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, de tres de septiembre de dos mil veintitrés.
- Adendum a la convocatoria a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, de ocho de septiembre de dos mil veintitrés.
- Correo electrónico mediante el cual se remitió el adendum a la convocatoria a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, de nueve de septiembre de dos mil veintitrés.
- Reporte de asistencia a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, celebrada el diez de septiembre de dos mil veintitrés.
- Acta de la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, celebrada el diez de septiembre de dos mil veintitrés.
- Acuerdo del Consejo Nacional de morena por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024.
- Nombramiento del C. Álvaro Bracamonte Sierra como Secretario Técnico del Consejo Nacional de morena.
- Escritura pública número trescientos ochenta y ocho (388), de primero de noviembre de dos mil veintitrés, levantada ante la fe del Lic. Jean Paul Huber Olea y Contró, titular de la Notaría Pública número ciento veinticuatro de Saltillo, Coahuila, en la

cual consta el otorgamiento de Poder Especial por parte del C. Francisco Alfonso Durazo Montaña, en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de morena, en favor del C. Álvaro Bracamonte Sierra, en su carácter de Secretario Técnico del Consejo Nacional de morena.

**B.** Actos de la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, relativos a la aprobación del Acuerdo por el que se aprueba la documentación necesaria para la presentación de los convenios de coalición y/o candidaturas comunes en los procesos electorales concurrentes ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024.

a) Documentación certificada:

- Convocatoria a la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.
- Correo electrónico mediante el cual se remitió la convocatoria a la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.
- Lista de asistencia a la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, celebrada el tres de noviembre de dos mil veintitrés.
- Acta de la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, celebrada el tres de noviembre de dos mil veintitrés.
- Acuerdo del Consejo Nacional por el que se aprueba la documentación necesaria para la presentación de los Convenios de Coalición y/o Candidaturas Comunes en los Procesos Electorales Concurrentes Ordinarios y/o Extraordinarios 2023-2024.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> En cuyo punto de acuerdo PRIMERO se señala: El Consejo Nacional aprueba la Plataforma Electoral de MORENA 2024, que será la ostentada por el partido, coaliciones, candidaturas comunes, alianzas partidistas **o cualquier otro contemplado en la normativa aplicable** en que participe MORENA, conforme se acuerde en los acuerdos correspondientes, así como

- Plataforma Electoral de morena para el Proceso Electoral 2024.

### **Documentación de la APN Que Siga la Democracia**

Para acreditar que el procedimiento seguido por la APN Que Siga la Democracia, por el cual se aprobó el Acuerdo de Participación, se presentó la documentación que se detalla a continuación:

a) Documentos certificados:

- Convocatoria para la Cuarta Asamblea Nacional Extraordinaria, expedida el nueve de noviembre de dos mil veintitrés.
- Acta de la Cuarta Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el diez de noviembre de dos mil veintitrés.
- Lista de asistencia de las personas que acudieron presencialmente el diez de noviembre de dos mil veintitrés a la Cuarta Asamblea Nacional Extraordinaria.

b) Otros:

- Imágenes de la difusión de la convocatoria expedida el nueve de noviembre de dos mil veintitrés para la Cuarta Asamblea Nacional Extraordinaria, a través de las redes sociales de la APN (*“Instagram”, “Facebook” y “X -antes Twitter”*).

### **Procedimiento Estatutario para aprobar el Acuerdo de Participación**

#### **morena**

15. El Consejo Nacional de conformidad con los artículos 36° y 41°, párrafo quinto, incisos h. y j. del Estatuto vigente, es la autoridad de morena

---

sus candidaturas en los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios que transcurran en el año 2024 (...)

entre congresos nacionales, facultado entre otras disposiciones a proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las APN o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal; así como a delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, para el correcto funcionamiento del partido, excepto aquellas exclusivas al propio Consejo Nacional; Consejo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 36º del Estatuto, se integra por un mínimo de trescientas y un máximo de trescientas setenta personas, conforme a lo siguiente:

- Se elegirán a 200 personas integrantes del Consejo Nacional. Serán personas Consejeras Nacionales las 100 mujeres y 100 hombres más votados. Cada delegada o delegado podrá votar hasta por cinco mujeres y cinco hombres de las y los consejeros elegibles, tomando en cuenta los Artículos 7º, 8º, 9º, 10º y 11º del Estatuto de morena.
- Serán Consejeras y Consejeros Nacionales no sujetos a votación en el Congreso:
  - I. Las y los 96 Presidentes, Secretarios Generales y de Organización de los estados y de la Ciudad de México;
  - II. Las y los Gobernadores y el o la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, emanados de morena;
  - III. A propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, quienes hayan sido nombrados como delegados de conformidad con el párrafo tercero del artículo 38º del Estatuto, cuyas funciones de carácter nacional o estatal claramente les hayan impedido participar en sus congresos distritales; asimismo, se podrá proponer como consejeros nacionales a militantes que hayan destacado por su trayectoria y sus aportes en la construcción del partido.
  - IV. La persona titular de la Dirección del Periódico Regeneración y el Presidente del Instituto Nacional de Formación Política; y
  - V. Hasta 10 representantes de las y los Mexicanos en el Exterior, electos en la forma que señale la convocatoria.

- 16.** Ahora bien, conforme a lo determinado en los artículos 41º, párrafos 2, 3 y 5, incisos g., h. y j.; y 41º Bis del Estatuto de morena, se desprende lo siguiente:
- I.** El Consejo Nacional sesionará de manera ordinaria cada cuatro meses, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Siendo convocado por su Presidente/a, o de manera extraordinaria, a solicitud de la tercera parte de los consejeros nacionales (Artículo 41º, párrafos 2 y 3).
  - II.** Que la convocatoria deberá emitirse al menos siete días antes de la celebración de la sesión respectiva (Artículo 41º Bis, inciso a.).
  - III.** Que la convocatoria contendrá, al menos, lo siguiente: Órgano convocante de acuerdo con las facultades previstas en el Estatuto; carácter ordinario o extraordinario de la sesión; lugar, fecha y hora de inicio de la sesión; orden del día; y, firmas de los integrantes del órgano convocante (Artículo 41º Bis, inciso b.).
  - IV.** Que la publicación de la convocatoria podrá realizarse en la página electrónica de morena, los estrados del órgano convocante, los estrados de los comités ejecutivos de morena, en el órgano de difusión impreso Regeneración y/o redes sociales (Artículo 41º Bis, inciso c.).
  - V.** Que el Consejo Nacional es la autoridad de morena entre Congresos Nacionales, la cual tiene entre sus atribuciones presentar, discutir y aprobar la Plataforma Electoral del partido en todos los procesos electorales en que el citado PPN participe (Artículo 41º, párrafo 5, inciso g.).
  - VI.** Que el Consejo Nacional es el órgano facultado para, entre otras cuestiones, proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las APN, en los procesos

electorales a nivel nacional, estatal y municipal (Artículo 41º, párrafo 5, inciso h.).

- VII. Que una vez instalada la sesión, los acuerdos adoptados serán válidos con el voto de la mitad más uno de los presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad (Artículo 41º Bis, inciso f., numeral 3)
- VIII. Que el Consejo Nacional podrá delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, para el correcto funcionamiento del partido, excepto aquellas exclusivas al propio Consejo Nacional (Artículo 41º, párrafo 5, inciso j.).

Una vez establecidos los elementos a verificar, del análisis de la documentación presentada por morena, se corroboró lo siguiente:

**a) Órgano competente para aprobar el Acuerdo de Participación.** Del análisis del acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional celebrada el diez de septiembre de dos mil veintitrés, se observa que fue el Consejo Nacional quien aprobó el Acuerdo por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, dentro de las cuales se encuentran comprendidos los Acuerdos de Participación con una APN, tal y como se desprende del punto de acuerdo PRIMERO del referido Acuerdo, mismo que a la letra señala:

*“PRIMERO. El Consejo Nacional aprueba la política de alianzas de MORENA para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios que transcurran en el año 2023-2024, ello con la finalidad de llevar a cabo una coalición o alianza amplia con partidos políticos nacionales o locales afines al Proyecto de la Cuarta Transformación de manera indistinta. Lo anterior para celebrar acuerdos de coalición, candidaturas comunes, alianzas partidistas **o cualquier otro contemplado en la normativa aplicable a los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, así como acuerdos de índole político, con aquellos partidos políticos y/o organizaciones políticas que se determine en el convenio correspondiente de manera indistinta (...)**”.*

**(Énfasis añadido)**

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41º, párrafo 5, inciso h., de la normatividad estatutaria de morena.

**b) Emisión de la convocatoria.** Conforme a lo estipulado por los artículos 41º, párrafo 3 y 41º Bis, inciso b. del Estatuto, del análisis de la documentación remitida, se advierte que la convocatoria para la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional fue emitida por el Presidente del citado órgano partidista, con al menos siete días de anticipación a la sesión respectiva, pues ésta se emitió el tres de septiembre de dos mil veintitrés, a fin de realizar la sesión del Consejo Nacional el diez de septiembre de la presente anualidad.

Aunado a lo anterior, el ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Presidente del Consejo Nacional emitió un Adendum a la Convocatoria a la Tercera Sesión Ordinaria, mediante el cual, entre otras cuestiones, se añadió el punto seis, el cual señala:

**ORDEN DEL DÍA**

(...)

*6. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo del Consejo Nacional de MORENA por el que se establece la política de alianzas en los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios de 2023-2024.*

(...)

**d) De la difusión de la convocatoria.** De conformidad con el artículo 41º Bis, inciso c. de los Estatutos, la convocatoria para la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de morena se comunicó a las y los consejeros nacionales vía correo electrónico.

**e) Del quórum del Consejo Nacional.** Del análisis integral de las actas de sesión y las listas de asistencia remitidas por el PPN, relativas a la Tercera Sesión Ordinaria y a la Tercera Sesión Extraordinaria, ambas del Congreso Nacional, celebradas los días diez de septiembre y tres de noviembre de dos mil veintitrés,

respectivamente, se desprende que, en términos de lo establecido por el artículo 41º, párrafo 2 del Estatuto, ambas sesiones del Consejo Nacional se instalaron debidamente, al contar con el quórum establecido para tal efecto, tal como se muestra a continuación:

Sesión del Consejo Nacional	Número total de consejeros (as) nacionales acreditados ante este Instituto	Número de asistentes a la sesión	Porcentaje de asistentes a la sesión
Tercera sesión ordinaria de diez de septiembre de dos mil veintitrés	361	321	88.91% (Ochenta y ocho punto noventa y uno por ciento)
Tercera sesión extraordinaria de tres de noviembre de dos mil veintitrés	361	274	75.90% (Setenta y cinco punto noventa por ciento)

**f) De la votación y la toma de decisiones.** Una vez instaladas las sesiones, los acuerdos fueron aprobados por la mayoría de los presentes con una abstención, en el caso de la sesión del diez de septiembre y por unanimidad en la sesión del tres de noviembre, ambas del presente año, tal como se desprende de las copias certificadas de las actas de las sesiones que se acompañaron.

**g) Delegación de facultades al Comité Ejecutivo Nacional, a través de su Presidencia y Secretaría General para celebrar el Acuerdo de Participación.** Del análisis del Acuerdo del Consejo Nacional de morena (aprobado el diez de septiembre del presente año) por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, se desprende que dicho órgano facultó por mayoría de votos al Presidente del Consejo Nacional (quien podrá delegar dicha facultad a la Secretaría Técnica de ese órgano) y al Comité Ejecutivo Nacional de morena, a través de su Presidencia y



Secretaria General, para gestionar, acordar, concretar, suscribir y, en su caso, modificar coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de alianza partidaria en el ámbito federal y local.

Además, se les facultó para suscribir y, en su caso, modificar los instrumentos jurídicos que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de alianza partidaria en el ámbito federal y local; así como para instruir a la representación del partido político ante este Consejo General para que realice todas las acciones necesarias para llevar a cabo el registro de los convenios de coalición u otras formas de participación respectivas o modificaciones a los mismos, y en su caso, para desahogar los requerimientos que formule esta autoridad administrativa electoral.

**h) Aprobación de la documentación necesaria para la celebración de alianzas para el PEF 2023-2024.** Del análisis del acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, celebrada el tres de noviembre de dos mil veintitrés, se advierte la aprobación de la documentación necesaria para la celebración de coaliciones, candidaturas comunes, alianzas partidistas o cualquier otra contemplada en la normatividad aplicable en que participe morena.

## **APN Que Siga la Democracia**

17. Cabe resaltar que la APN Que Siga la Democracia a través de su Primera Sesión de la Asamblea Nacional Ordinaria celebrada el dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, realizó las modificaciones a sus documentos básicos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos) en cumplimiento del punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG288/2023, documentación que obra en los archivos de este Instituto y que se encuentran en análisis para determinar lo que en derecho corresponda, por lo cual esa normativa modificada es la que sirve como sustento para aprobar el Acuerdo de Participación que nos ocupa.

Lo anterior, es acorde con la jurisprudencia 12/2023 emitida por la Sala Superior del TEPJF de rubro “DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE”, de la cual se desprende que las modificaciones a los documentos básicos de un instituto político rigen su vida interna desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente, y sólo dejarán de surtir efectos a partir de que la autoridad competente declare su inconstitucionalidad o ilegalidad.

18. Conforme al análisis integral del artículo 24 en relación con la fracción V. del artículo 29 y la fracción XI. del artículo 30 de la normativa estatutaria, se desprende que el Comité Ejecutivo Nacional de la APN Que Siga la Democracia es el órgano autónomo permanente de gobierno que tiene a su cargo la representación de la agrupación en todo el país y está facultado para aprobar los acuerdos de participación con PPN o coaliciones.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, la decisión de aprobar el Acuerdo de Participación recayó en la Asamblea Nacional (máximo órgano de decisión de la APN), la cual está facultada para conocer de todos los asuntos de interés general de la agrupación, en términos del artículo 15 en relación con la fracción VII. del artículo 23 de la normativa estatutaria.

En ese sentido, esta autoridad electoral verificará que la Cuarta Asamblea Nacional Extraordinaria de la APN Que Siga la Democracia celebrada el diez de noviembre de dos mil veintitrés, se apegue a las reglas estatutarias siguientes:

- I. La Asamblea Nacional se integra por las personas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional; las Presidencias de los Comités Directivos Estatales y las personas Delegadas elegidas por dichos órganos estatales (artículo 19).
- II. La Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tiene la atribución de firmar los acuerdos de participación (fracción XI. del artículo

30). En casos de ausencia temporal, podrá ser suplido por la Vicepresidencia del mismo órgano (fracción I. del artículo 31).

- III. La Asamblea Nacional sesionará de manera extraordinaria cuando lo estime pertinente el Comité Ejecutivo Nacional y, para tales efectos, la convocatoria respectiva será suscrita por su Presidencia (párrafo primero del artículo 18).
- IV. La convocatoria para la Asamblea Nacional Extraordinaria será emitida con al menos 24 horas de anticipación y deberá contener al menos la fecha, la hora, el lugar y el orden del día respectivo (fracción I. del artículo 18).
- V. Dicha convocatoria deberá ser publicada en las redes sociales de la APN, así como en su página web y por aplicación de mensajería instantánea (fracción I. del artículo 17 en relación con la fracción I. del artículo 18).
- VI. La Asamblea Nacional se instalará con al menos la mitad más uno de sus integrantes (artículo 19) y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple (artículo 20).

Una vez establecidos los elementos a verificar, en análisis de la documentación presentada por la APN Que Siga la Democracia, se verificó lo siguiente:

**a) Órgano competente para aprobar el Acuerdo de Participación.** Del análisis del acta de la Cuarta Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil veintitrés, se desprende que el máximo órgano de decisión de la APN aprobó el Acuerdo de Participación con el PPN morena para el PEF 2023-2024, por lo que esta autoridad electoral concluye que se observó lo estipulado por la fracción VII. del artículo 23 de la normativa estatutaria.

**b) Emisión de la convocatoria.** Conforme a lo establecido por el artículo 18 de la normativa estatutaria, del análisis de la

documentación remitida, se advierte que la convocatoria para la Cuarta Asamblea Nacional Extraordinaria fue suscrita por el C. Edgar Francisco Garza Ancira, el cual ejerce la Representación Legal de la APN conforme a lo previsto en el artículo 31, fracción I. de los Estatutos, tal como se razonó en los antecedentes de la presente Resolución, en virtud de la renuncia de la C. Gabriela Georgina Jiménez Godoy a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Cabe resaltar que, en cumplimiento de lo previsto en la fracción I. del artículo 18, la convocatoria antes descrita fue emitida con 24 horas de anticipación pues se expidió el nueve de noviembre del presente año, a efecto de celebrar al día siguiente la Cuarta Asamblea Nacional Extraordinaria.

**c) Contenido de la convocatoria.** En cumplimiento de lo previsto en la fracción I. del artículo 18 de la normativa estatutaria, del análisis de la convocatoria remitida a esta autoridad electoral, se observa que la misma contiene al menos lo siguiente:

- Fecha: Cuarta Asamblea Nacional Extraordinaria a celebrarse el 10 de noviembre de 2023.
- Hora: 11:00 horas.
- Lugar: Av. 22 de febrero 244, colonia Centro, alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, código postal 02000.
- Orden del día: entre los puntos, destaca el “*Análisis, discusión y aprobación del Acuerdo de Participación en el proceso Electoral (sic) Federal 2023-2024, que celebran la Agrupación Política Nacional, QUE SIGA LA DEMOCRACIA y el Partido Político Nacional denominado MORENA (...)*”.

**d) Publicación de la convocatoria.** De conformidad con la fracción I. del artículo 17 en relación con la fracción I. del artículo 18 de la normativa estatutaria, se advierte que la convocatoria expedida el nueve de noviembre del presente año para la Cuarta Asamblea Nacional Extraordinaria se difundió a sus integrantes, a través de

las redes sociales de la APN (“Instagram”, “Facebook” y “X -antes Twitter”-).

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral que, la APN omitió adjuntar la documental en la que se acredite, como parte del procedimiento estatutario, que dicha convocatoria también se publicó a través de su página web y por aplicación de mensajería instantánea.

Sin embargo, en aras de privilegiar el derecho de asociación política y garantizar el principio de mínima intervención en las decisiones adoptadas por los institutos políticos, esta autoridad electoral concluye que esa circunstancia sería insuficiente para invalidar la aprobación del Acuerdo de Participación que nos ocupa, pues el hecho de que se haya cumplido con el quórum -por las razones que se expondrán más adelante-, convalida la publicidad de la convocatoria<sup>6</sup>.

Al respecto, resulta orientador el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF al dictar la sentencia SUP-JDC-599/2022 y acumulados, por el cual precisó que, aún en el supuesto de que hubiera ocurrido alguna irregularidad o ausencia durante el procedimiento estatutario que siguió una APN para modificar sus documentos básicos, ello sería insuficiente para invalidar ese acto, tomando en cuenta que fue aprobado por el máximo órgano de la agrupación.

Por último, cabe destacar que la conclusión a la que llega esta autoridad electoral también es acorde con el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados aplicable al derecho electoral mexicano, que consiste en que *“lo útil no debe ser viciado por lo inútil”*, pues el ejercicio del derecho de

---

<sup>6</sup> Criterio similar ha adoptado este Consejo General en la Resolución INE/CG129/2023, por el cual se sostuvo que si bien las convocatorias a las sesiones extraordinarias de los Comités Políticos Estatales del Partido Revolucionario Institucional no se ajustaron a los plazos establecidos para su publicación, el hecho de que se haya contado con el quórum legal para su instalación, convalida la publicidad de la convocatoria.

voto activo no debe ser viciado por irregularidades e imperfecciones menores.<sup>7</sup>

**e) Del quórum de la Asamblea Nacional.** Debido que los órganos directivos de Que Siga la Democracia aún no se encuentran integrados debido a su reciente registro como APN, en aras de otorgar certeza y seguridad jurídica a las personas afiliadas, así como garantizar el principio de mínima intervención y el ejercicio de la libertad de autoorganización de dicho instituto político, en el caso que nos ocupa, esta autoridad electoral tomará en consideración como personas integrantes de la Cuarta Asamblea Nacional Extraordinaria a las personas registradas en el órgano directivo nacional que se precisaron en la consideración 31 de la Resolución INE/CG288/2023.<sup>8</sup>

Robustece lo anterior, el criterio que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el TEPJF<sup>9</sup> en el sentido que, para la operatividad del ejercicio de un derecho, es necesario instrumentar requisitos o medidas orientadas a darle viabilidad, sin más limitaciones que las establecidas en la propia legislación para asegurar el desarrollo en su mayor dimensión, por lo que una medida resultará ajustada a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad siempre que algún derecho fundamental se vea garantizado e inclusive se amplifique su contenido inicial.

En ese sentido, del análisis integral del acta de sesión y la lista de asistencia remitidas por la APN, se desprende que la Cuarta

---

<sup>7</sup> Conforme a lo razonado por la Sala Superior del TEPJF en su jurisprudencia 9/98, de rubro “PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN”.

<sup>8</sup> Excepto la C. Gabriela Georgina Jiménez Godoy, toda vez que renunció a su cargo como Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de la APN, como se advierte de los antecedentes de la presente Resolución. Por tanto, no será contabilizada para efectos de quórum.

<sup>9</sup> Tesis aislada 1a. CCLXIII/2016 (10a.), de la Primera Sala de la SCJN: TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL. Jurisprudencia 62/2002 del TEPJF: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.

Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil veintitrés, cumplió con el quórum previsto en el artículo 19 de la normativa estatutaria.

Lo anterior, toda vez que esta autoridad electoral observa que en la Cuarta Asamblea Nacional Extraordinaria asistieron 8<sup>10</sup> de 11 personas que integran dicho órgano estatutario, lo que representa el 72.72% (setenta y dos punto setenta y dos por ciento) de las personas con derecho a asistir.

**f) De la votación y la toma de decisiones.** De conformidad con el artículo 20, de los Estatutos, de la lectura del acta de sesión remitida a esta autoridad electoral, se desprende que la decisión de la Cuarta Asamblea Nacional Extraordinaria para aprobar el Acuerdo de Participación que nos ocupa fue aprobada por unanimidad de las personas presentes.

**g) Suscripción del Acuerdo de Participación.** Del análisis de la documentación remitida a esta autoridad electoral, se advierte que el C. Edgar Francisco Garza Ancira está facultado para firmar el Acuerdo de Participación con el PPN morena, de conformidad con lo previsto en la fracción XI. del artículo 30 en relación con la fracción I. del artículo 31 de la normativa estatutaria.

-

19. Por lo antes expuesto, la Presidencia del Consejo General de este Instituto a través de la DEPPP, concluye que los órganos internos facultados del PPN y la APN que nos ocupan, aprobaron la celebración del Acuerdo de Participación para el PEF 2023-2024, conforme a lo previsto en sus respectivas normativas estatutarias.
20. Ahora bien, como ha sido razonado en la presente Resolución, el Acuerdo de Participación fue signado por las personas siguientes:

---

<sup>10</sup> Asistieron el C. Edgar Francisco Garza Ancira (Representante Legal) y las personas delegadas estatales siguientes: CC. Marco Antonio Andrade Zavala (Chiapas); Ricardo Hernández Barbosa (Jalisco); David Orihuela Nava (Estado de México); Elva Gabriela Alvarado Rodríguez (Nayarit); Alejandra Guzmán González (Nuevo León); Patricia González Miranda (Querétaro); y Marco Antonio Carbajal Miranda (Sonora).

- Por parte del PPN morena: los CC. Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, y por Álvaro Bracamonte Sierra, Secretario Técnico del Consejo Nacional.
- Por parte de la APN Que Siga la Democracia: el C. Edgar Francisco Garza Ancira, Representante Legal.

Por consiguiente, este Consejo General considera que se cumple de manera análoga con lo establecido por el numeral 1, inciso a) del Instructivo, del cual se advierte que los acuerdos de participación deberán estar firmados de manera autógrafa por los órganos facultados para tales efectos.

#### **B. Verificación del apego del Acuerdo de Participación al marco normativo electoral aplicable**

21. Como ha sido señalado en la presente Resolución, no existe regulación respecto del contenido de los acuerdos de participación celebrados entre las APN y los PPN, sin embargo, se procederá a hacer el análisis respectivo conforme a lo previsto en el artículo 21, en relación con el artículo 91, párrafo 1 de la LGPP, y aquello que sea aplicable conforme al numeral 3 del Instructivo, que puedan aplicarse conforme a cada caso concreto y conforme a la naturaleza jurídica de las APN.

Por lo que la Presidencia del Consejo General, a través de la DEPPP, verificó que las cláusulas del Acuerdo de Participación, adjunto a la presente Resolución como ANEXO ÚNICO, estén apegadas a los principios democráticos.

22. Que el Acuerdo de Participación que nos ocupa, se integra por las cláusulas siguientes:

*“PRIMERA. El objeto del presente convenio es establecer que las organizaciones políticas firmantes, conservando su plena autonomía e identidad, se comprometen a realizar un **Acuerdo de Participación** en todas aquellas acciones que persigan como fin construir un México justo,*



democrático, igualitario, incluyente, pacífico, independiente y regido por las decisiones mayoritarias del pueblo soberano.

**SEGUNDA.** El Partido Político Nacional **Morena** y la Agrupación Política Nacional **Que siga la democracia**, se comprometen a sumar esfuerzos en beneficio de las causas justas, y siempre a favor del pueblo de México, con el objetivo de promover el desarrollo de la vida democrática, así como la creación de una opinión pública mejor informada, fomentando los principios de fraternidad universal, honestidad, colaboración, pluralidad, consenso y respeto a las diferencias, siendo lo anterior fundamental, para la construcción de un México justo, democrático, igualitario, incluyente, pacífico, próspero, independiente y con igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.

**TERCERA.** En razón de lo anterior, es que **Morena** y la Agrupación Política Nacional **Que siga la democracia**, convienen en conformar una amplia alianza política para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, a efecto de que, junto con la ciudadanía, se pueda instrumentar y consolidar un proyecto de Estado que lleve al país a su progreso, económico, social y democrático.

**CUARTA.** La Agrupación Política Nacional **Que siga la democracia** se compromete a promover activamente el voto en favor del Instituto Político **Morena**, apoyando sus candidaturas en el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024, a través de sus recursos humanos y su capacidad de movilización en el país, en estricto apego a la normatividad electoral aplicable.

**QUINTA.** Las partes convienen que, de conformidad con las legislaciones electorales de las entidades federativas en donde se realicen elecciones locales concurrentes con la Elección Federal y durante el año 2023, las partes procurarán participar de manera conjunta bajo los principios y compromisos adoptados en el presente Acuerdo de Participación en el ámbito Federal.

**SEXTA.** Para el caso de que alguna de las partes decida separarse del Acuerdo de Participación, podrán darlo por terminado anticipadamente, parcial o totalmente, conjunta o de forma unilateral, por notificación por escrito.

**SÉPTIMA.** Las partes que suscriben el presente Acuerdo de Participación, convienen que el mismo tendrá aplicación durante todo el Proceso Electoral Federal 2023-2024.”

En tal virtud, se acreditó que el contenido de las cláusulas citadas, cumplen con el numeral 3 del Instructivo aplicable a los Acuerdos de Participación, por las razones que se expresan a continuación:

Respecto a la cláusula PRIMERA del Acuerdo de Participación, se desprende la denominación de los actores políticos que celebran dicho acto, de conformidad con lo previsto en el numeral 3, inciso a) del Instructivo.

Por su parte, del análisis integral de las cláusulas TERCERA y SÉPTIMA se precisa que el Acuerdo de Participación celebrado por el PPN y la APN será aplicable para el PEF 2023-2024, lo cual es acorde con el numeral 3, inciso b) del Instructivo y con el artículo 21, numeral 1 de la LGPP.

Asimismo, en la cláusula PRIMERA también se estipula que los institutos políticos que celebran el Acuerdo de Participación de mérito conservarán su plena autonomía e identidad, por lo que esta autoridad electoral concluye que cada instituto político ejercerá su representación legal de manera separada a efecto de interponer los medios de impugnación respectivos, como lo prevé el numeral 3, inciso g) del Instructivo.

Finalmente, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral que, por lo que respecta al contenido de las demás cláusulas del Acuerdo de Participación, forman parte de la libertad de autoorganización de ambos institutos políticos.

Lo anterior, toda vez que se refieren a su organización interna en aspectos relacionados con la finalidad que tendrá el Acuerdo de Participación; los casos en los que se podrá terminar el mismo de manera anticipada; y que la APN se comprometerá a promover activamente el voto en favor del PPN morena, así como apoyar a sus candidaturas en apego a la normativa electoral.

### **Conclusión final**

- 23.** Por lo expuesto y fundado, la Presidencia de este Consejo General arriba a la conclusión de que la presentación del Acuerdo de

Participación celebrado entre el PPN morena y la APN Que Siga la Democracia para participar en el PEF 2023-2024, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo 2 y 91 de la LGPP, en relación con el Instructivo emitido por este Consejo General para tal efecto.

## **Fundamentos para la emisión del Acuerdo**

<b><i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i></b>
Artículos 9, 35, fracción III, y 41, párrafo tercero, Bases I y V.
<b><i>Línea jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</i></b>
Tesis aislada 1a. CCLXIII/2016.
<b><i>Línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i></b>
Jurisprudencias 9/98, 62/2002 y 12/2023 de la Sala Superior, así como las sentencias SUP-RAP-599/2022 y acumulados, SUP-RAP-210/2023, SUP-JE-1470/2023 y sus acumulados.
<b><i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i></b>
Artículos 40, párrafo 2; 44, párrafo 1, incisos j) e i); 168, párrafos 1 y 2; 225, párrafos 1, 3 y 4; 226, párrafo 2, incisos a) y c); 227, numerales 1 y 4; y 232 al 252.
<b><i>Ley General de Partidos Políticos</i></b>
Artículos 21; 23, párrafo 1, incisos f) y k); 85, párrafo 2, así como 87 a 92.
<b><i>Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral</i></b>
Artículos 281, párrafo 2.
<b><i>Reglamento de Fiscalización</i></b>
Artículo 146, párrafos 1 y 2.
<b><i>Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral</i></b>
Artículo 46, numeral 1, inciso n).
<b><i>Acuerdos del Consejo General</i></b>
INE/CG553/2023 (Instructivo) e INE/CG563/2023 (cambio de fechas para presentar solicitudes de coaliciones y acuerdos de participación).
<b><i>Estatutos del PPN morena</i></b>
Artículos 36º, 41º, párrafos 2, 3, y 5, incisos g., h. y j.; y 41º Bis.

***Estatutos de la APN Que Siga la Democracia***

Artículos 15; 17, fracción I.; 18, párrafo primero y fracción I.; 19; 23, fracción VII.; 20; y 31, fracción I.

**R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.-** Procede el registro del Acuerdo de Participación para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, suscrito por el PPN morena y la APN Que Siga la Democracia, mismo que como ANEXO ÚNICO forma parte integral de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** El PPN morena deberá informar a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto respecto de los recursos de las aportaciones en efectivo o en especie que, en su caso, le transfiera la APN Que Siga la Democracia.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución al Representante Propietario del PPN morena ante el Consejo General, así como a la Representación Legal de la APN Que Siga la Democracia.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a la Unidad Técnica de Fiscalización para su conocimiento.

**QUINTO.-** Publíquese la presente Resolución en el DOF.